

46435



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



## Resolución de Alcaldía N°

176-2020-A-MPC

Cajamarca, 03 de agosto de 2020

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

#### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 46435 -2020, el Informe Legal N° 169-2020-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cual opina porque se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección LP –SM-3-2020-MPC-1, ejecución del Saldo de Obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario del Barrio Urubamba Sector 20-Provincia de Cajamarca -Cajamarca "retro trayéndose hasta la etapa de la Convocatoria, el Informe N° 140-2020-GM-MPC de fecha 31 de julio de 2020,y;



#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. "Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias."



Que el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece los Principios que Rigen las Contrataciones, siendo que en el literal f) contempla al principio de eficacia y eficiencia y señala lo siguiente: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Que, el artículo 44° numeral 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la Declaratoria de Nulidad: "El Titular de la Entidad declara la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (v) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. Por las mismas causales previstas en el párrafo anterior,..."

Que el Ordenamiento Jurídico, como es de observar, constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma, ese ordenamiento jurídico queda quebrantada ocasionando la nulidad del acto producido, implicando además que éste no surta efectos.

Que, del análisis del expediente se advierte el Oficio N° 00000257-2020/SG/OAC-CAC-CAJAMARCA, de fecha 27 de julio de 2020, a través del cual la Abogada Julia C Mendoza Dávila, Coordinadora del Centro de atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, señala: "Es oportuno alertar a su despacho respecto al seguimiento que se realiza en el SEACE al Procedimiento de Selección LP –SM-3-2020-MPC-1. Para la Ejecución del saldo de





# Resolución de Alcaldía N°

176-2020-A-MPC

Cajamarca, 03 de agosto de 2020

obra, que no se encuentra considerado en las Bases de Administrativas de Convocatoria las Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de Perfiles Profesionales de Proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2029-VIVIENDA de fecha (10/07/2019), las mismas que afectan al aspecto técnico, económico y de funcionamiento de la obra, solicitando finalmente se adopten las medidas correctivas necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas, de tal forma que se garantice la buena ejecución de la obra y la operatividad de los sistemas e informarnos por escrito las acciones tomadas por su despacho" (Negrita y subrayado es nuestro)

Que, también obra los Informes N° N° 375-2020-MPC-GI-SO, de fecha 29 de julio de 2020, e informe N° 380-2020-MPC-GI, de fecha 29 de julio de 2020, a través de los cuales el Sub Gerente de Obras y la Gerente de Infraestructura solicitan la nulidad de oficio del proceso de selección LP-SM-3-2020-MPC-1, para la ejecución del saldo de obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario del Barrio Urubamba Sector 20-Provincia de Cajamarca – Cajamarca, a efectos de modificar el Expediente Técnico, para incluir todos los profesionales indicados en la Resolución Ministerial N° 228-2029-VIVIENDA de acuerdo al tipo de obra.

Al respecto debemos señalar que el Art. 30 numeral 30.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, señala: "Mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS". Por su parte, el numeral 30.2 establece: "El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente." (Negrita y subrayado es nuestro)

Que, de la Resolución Ministerial N° 228-2029-VIVIENDA, en su Artículo 1 Resuelve: APROBAR, veinte fichas de homologación de los requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano", las mismas que, en anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Que, como un fundamento de la Resolución Ministerial N° 228-2029-VIVIENDA señala que la homologación de perfiles profesionales, permitirá reducir considerablemente las observaciones referidas al personal clave tanto en formación académica y experiencia profesional; y que, asimismo, con la homologación se logra que los equipos calves sean conformados por profesionales cuyo perfil profesional tenga la formación académica autorizada por el ente rector y que la experiencia garantice la calidad en el diseño hasta la ejecución de los proyectos de saneamiento en el ámbito urbano, con ello se busca eliminar la posibilidad de que sean seleccionados diversos profesionales que no poseen los conocimientos básicos de diseño de proyectos de saneamiento y por lo tanto su experiencia en su etapa profesional no sería la adecuada.

En relación a ello, debemos señalar que se advierte del Informe N° 375-2020-MPC-GI-SO, de fecha 29 de julio de 2020, a través del cual el Ing. Juan Carlos Cosavalente León Sub Gerente de Obras, señala que la Sub Gerencia de Obras realizó los TDR de acuerdo al expediente técnico aprobado, por lo que se incluyó solo a los profesionales indicados en el desagregado de los gastos generales del E.T.

Que, del párrafo antes señalado podemos determinar que para la elaboración de los TDR no se ha tomado en cuenta la Resolución Ministerial N° 228-2029-VIVIENDA, incumpléndose lo dispuesto en el Art. 30.2 del Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente."

En este sentido, podemos señalar que existe una omisión en la elaboración del expediente Técnico y por consiguiente también en la elaboración de los TDR, al no considerar la homologación de los perfiles profesionales normados en la Resolución Ministerial N° 228-2029-VIVIENDA, cuya observancia es de obligatorio cumplimiento por ende debe declararse la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección LP –SM-3-2020-MPC-1., debiendo retrotraerse hasta la etapa de la





# Resolución de Alcaldía N°

176-2020-A-MPC

Cajamarca, 03 de agosto de 2020

convocatoria, a efectos de que se corrija el expediente Técnico debiendo considerarse lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 228-2029-VIVIENDA.

Que, mediante Informe Legal N° 169-2020-OGAJ-MPC de fecha 30 de julio de 2020, el Abg. Luis Alberto Ortiz Zaavedra- Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA: Porque se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección LP –SM-3-2020-MPC-1, ejecución del Saldo de Obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario del Barrio Urubamba Sector 20-Provincia de Cajamarca -Cajamarca "retrotrayéndose hasta la etapa de la Convocatoria.

Que, mediante Informe N° 040-2020-GM-MPC de fecha 31 de julio de 2020, el C.P.C Ricardo Azahuanche Oliva- Gerente Municipal, remite todos los actuados al señor Alcalde para que se declare la nulidad de oficio del referido procedimiento de selección.

Por lo que, estando a las facultades contenidas a los Alcaldes en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección LP –SM-3-2020-MPC-1, ejecución del Saldo de Obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO URUBAMBA SECTOR 20-PROVINCIA DE CAJAMARCA -CAJAMARCA " RETROTRAYÉNDOLO hasta la etapa de la Convocatoria.

**Artículo Segundo:** DISPONER a la Oficina de Secretaría Técnica de Contrataciones la Unidad de Logística y Servicios Generales la publicación de la presente resolución en el SEACE, derivando los actuados al Comité de Selección, a fin de que procedan con arreglo a normativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Cajamarca  
*Victor Andrés Villar Narro*  
ALCALDE PROVINCIAL

Cc:  
Alcalde,  
Gerente Municipal,  
Oficina General de Administración,  
Secretaría Técnica de Contrataciones,  
Asesor.

